

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.:

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍAS MOBILIARIAS
Nº 2021-00039-00
DEMANDANTE: MOVIVAL S.A.S
DEMANDADO: JEFRAAN DAVID MOGOLLON CARRILLO

Como del título valor –contrato de prenda sin tenencia- anexo a la presente demanda resulta a cargo del demandado JEFRAAN DAVID MOGOLLON CARRILLO una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentado 1835 de 2015:

ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

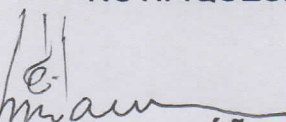
Este Juzgado dispone:

PRIMERO. DECRETAR la inmovilización del bien mueble AUTOMOTOR. Para tales fines se librará oficio con destino a la Policía Nacional Sijín Sección Automotores para la aprehensión de la motocicleta de placas **FIM51F**, MARCA SUZUKI Línea GIXXER Librese comunicado.

SEGUNDO. Una inmovilizada la motocicleta, deberá dejarse a disposición de este Juzgado.

TERCERO. Reconócese al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ, como apoderada de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez